

El Bolsón, 18 de diciembre de 2025.

VISTOS: Los autos caratulados "**V.S.A.A. C/ B.V.E. S/ PROCESOS ESPECIALES - DIVORCIO (Exp. n° EB-00118-F-2024)**

Y CONSIDERANDO:

Que atento el estado de autos, los trabajos realizados y a fin de dar cumplimiento con las disposiciones de la Ley G Nro. 2.212 (L.A.), corresponde regular los honorarios del profesional interviniente e imponer las costas.

Al efecto, tendré en consideración que en la causa la parte actora ha desistido del proceso antes de notificar la demanda a la contraria y del dictado de la sentencia definitiva, por lo que deberá cargar con las costas generadas (art. 67 CPCC).

Por lo que, teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, los trabajos efectivamente realizados, su calidad, eficacia y extensión, y las demás pautas de los arts. 6, 7 y 9 de la Ley G N° 2.212 regularé los honorarios de la Dra. M. Teresa Hube en la suma equivalente a 10 JUS.-

Por ello,

RESUELVO:

I) Regular los honorarios profesionales de la Dra. M. Teresa Hube en carácter de patrocinante de la parte actora en la suma de 10 JUS.

Atento lo dispuesto por la Acordada 55/2001, Resolución 529/2005 ambos del STJ y Resolución 101/06 de la Procuración General de la Provincia de Río Negro. Hágase saber que la totalidad de los honorarios correspondientes a los Defensores de Pobres y Ausentes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente Oficial Nro. 250-900002139 CBU0340250600900002139002 del Banco Patagonia S.A. Sucursal Viedma denominada "Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos". Se deja constancia que la parte que hubiera sido patrocinada por el Defensor Oficial y resulte condenada en costas, no está obligada a abonar los honorarios hasta que mejore de fortuna.-

II) Imponer las costas del proceso a la actora (art. 67 CPCC).-

III) Notifíquese al obligado al pago.-

IV) Fecho, archívense las presentes actuaciones.-

V) Se hace saber que la presente se protocoliza y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.-

Paola Bernardini

Jueza